

37
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION

SISTEMA DE PENSIONES DE 1997

SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

VIOLETA DUEÑAS LOPEZ



ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. MARIA TERESA AYALA URIBE

MEXICO. D. F.

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

225051



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SISTEMA DE PENSIONES DE 1997.

INTRODUCCION	1
ABREVIATURAS	4
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	5

CAPITULO 1 LEY DEL SEGURO SOCIAL

1.1. Antecedentes generales	8
1.2. Características generales	11
1.3. Flujo de aportaciones obligatorias	12
1.4. El nuevo sistema de pensiones	14

CAPITULO 2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

2.1. Reglamentación	15
2.2. Del régimen obligatorio y régimen voluntario	15
a) Del régimen obligatorio	15
b) Sujetos de aseguramiento	16
c) Del régimen voluntario	16
2.3. Objetivos del Sistema de ahorro para el retiro	17
2.4. Creación de Subsistemas para el Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro	18
A) CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro)	18
a) Generalidades	18
b) Facultades	19

B) AFORE (Administradoras de Fondos para el Retiro)	21
a) Generalidades	21
b) Objeto de las AFORE	22
c) Requisitos para la constitución de las AFORE	23
d) Requisitos para el funcionamiento de las AFORE	24
e) Formación del capital de las AFORE	24
C) SIEFORE Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el retiro	25
a) Generalidades	25
b) Requisitos para el funcionamiento de las sociedades de inversión.	25
c) Comité de inversión con que deberán contar las sociedades de inversión.	26
d) Objetivos del régimen de inversión de las sociedades de inversión.	27
e) Reglas de inversión.	28
D) Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional.	28
a) Finalidad.	28
b) Objeto de las empresas operadoras de la base de datos nacional.	29
E) Entidades Receptoras	30
F) Instituciones de crédito liquidadoras	30

CAPITULO 3 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)

3.1. Cronología de las AFORE	31
3.2. Reglamentación que rige a las AFORE	35
3.3. Inicio de operaciones de las AFORE	37
A) Autorización de las primeras doce Administradoras	38
B) Autorización de las últimas cinco Administradoras	42
3.4. Estructura de comisiones de las AFORE	42
A) Comisión sobre flujo.	43
B) Comisión sobre saldo.	43
C) Comisión por expedición de estados de cuenta adicionales.	44
D) Comisión por consulta adicional.	44
E) Comisión por reposición de documentación de la cuenta individual.	44
F) Comisión por pago de retiros programados.	45
G) Comisión por retiro de la subcuenta de ahorro voluntario.	45
H) Comisión sobre saldo de las cuentas inactivas.	45
I) Descuentos.	46
3.4.1. Comisiones ligadas a gastos preoperativos.	46

CAPITULO 4 CLAVE EL PAPEL REGULADOR Y SUPERVISOR DE LA CONSAR

4.1. Generalidades	48
4.2. La junta de gobierno	48

A) Concepto	48
B) Facultades	48
4.3. Comité consultivo y de vigilancia	49
A) Concepto.	49
B) Facultades	50
4.4. Comité y régimen e inversión	51
A) Concepto	51
B) Facultades	51
4.5. Comité de análisis de riesgo	52
A) Concepto.	52
B) Objeto	52
4.6. Comité de valuación	53
A) Concepto.	53
B) Facultades	54

CAPITULO 5 IMPLICACIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

5.1. Obligaciones de los patrones	56
5.2. Contratación con una AFORE	57
A) Procedimiento	57
a) Solicitud	58
b) Entrega de documentos	59
c) Notificación al trabajador	59
d) Recomendaciones	59
5.3. Depósito de cuotas y aportaciones en las cuentas individuales	62

A) Patrón	62
B) Entidad receptora	62
C) Banco de México	64
a) Integración de sus cuentas	64
b) Sus funciones	64
D) Empresas Operadoras	64
E) Instituciones de Crédito Liquidadoras	65
F) Administradoras de Fondos para el Retiro	66
G) Secretaría de Hacienda y Crédito Público	66
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	70
CONCLUSIONES	72
GLOSARIO	75

INTRODUCCION

Una de las premisas fundamentales para la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, es que cada trabajador tenga una sola cuenta, con el fin de que su patrón o empresa donde labore, realice el pago de las cuotas y aportaciones respectivas.

El 31 de enero de 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo como objetivo proteger eficazmente a las familias mexicanas contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales.

En 1973, treinta años después, se publica el primer decreto que reforma esta ley, y es en 1992, el año en que se hace una modificación más, se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro SAR.

Nuevas e importantes modificaciones se hacen en noviembre de 1995, que son la base del tema que nos ocupa, y que dio origen a las AFORE.

El Seguro Social está conformado como un organismo público descentralizado, con personalidad y recursos propios, con carácter de organismo fiscal y autónomo, cuyo objetivo es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

A esta institución la ley permite que los interesados se afilien de dos formas, el régimen obligatorio, donde deben estar los trabajadores asalariados patrones y empresas; régimen voluntario, donde los no asalariados se afilian por su propia iniciativa.

Los ramos de seguro en los que están protegidas las personas que están bajo el régimen obligatorio son:

- A) Seguros de Riesgos de Trabajo
- B) Seguro de Enfermedad y Maternidad
- C) Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- D) Seguro de Guarderías para hijos de asegurados
- E) Seguro de Retiro

Es un hecho que la Seguridad Social tenía que cambiar a fondo. Lo que pretende la nueva Ley del IMSS es elevar la calidad y mejorar el servicio; ampliar la cobertura, darle viabilidad financiera a la Institución y, lo que es muy importante, asegurar una pensión digna a los trabajadores.

Las reformas a la Ley del Seguro Social contempla la creación de las AFORE para administrar la cuenta individual del trabajador y las SIEFORES, encargadas de reunir los recursos e invertirlos en valores.

Las SIEFORES son sociedades anónimas de capital variable, administradas y operadas por las AFORE, tienen por objeto exclusivo, invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como invertir los

recursos de las AFORES correspondientes a su capital mínimo exigido y a su reserva especial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley del SAR (LSAR), las SIEFORES para organizarse y operar como tales requieren autorización de CONSAR que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Seguridad y adecuada rentabilidad, ya que se prevé fomentar el incremento de ahorro interno, el desarrollo de la actividad productiva nacional, la creación del empleo y el desarrollo de un mercado de instrumentos a largo plazo.

En el desarrollo de este material, se hará una amplia definición de la transformación del Sistema de Pensiones así como los elementos que lo conforman a través de La Nueva Ley del Seguro Social, La cual tiene como objeto principal fomentar el ahorro interno, bienestar de los derecho-habientes, una repartición más justa y transparente de las pensiones de los trabajadores así como crear un Sistema de Seguridad Social más eficiente e innovador en México.

ABREVIATURAS

Iniciativa	La presentada por el Ejecutivo, ante la Cámara de Diputados, noviembre 1995.
LSS	Ley del Seguro Social
RLSS	Reglamento de la Ley del Seguro Social
LSAR	Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
RLSAR	Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
AFORE	Administradoras de Fondos para el Retiro
SIEFORE	Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
CON SAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
PROCESAR	Empresa Procesadora de información del SAR
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
INFONAVIT	Instituto del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de los Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado
Art.	Artículo

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

PROBLEMATICA.

La seguridad de sus recursos, tanto lo ahorrado como las aportaciones bimestrales por el Nuevo Sistema de Pensiones y la aplicación de su cuenta individual al término del primer año de funcionamiento de las SIEFORES, es decir qué instrumento de inversión y qué tipo de renta se va a dar, esto va orientado a clarificar, ¿dónde depositaremos nuestros recursos ya generados al segundo año de funciones de las SIEFORES, esto es para proteger su economía al momento de pensionarse?

OBJETIVO GENERAL

Determinar el costo beneficio de las distintas SIEFORES y la selección de la mejor, para el trabajador tomando en cuenta los aspectos cuantitativos y cualitativos.

HIPOTESIS

De acuerdo a las distintas opciones de AFORES en el mercado y contemplando los costos que ofrece cada una de estas a los trabajadores este tendrá la facilidad de elegir la mejor opción de las existentes, y que no serán pagadas directamente por el trabajador, sino que serán descontadas de su cuenta individual.

La seguridad de las inversiones están fiscalizadas por un organismo llamado CONSAR, que esta autorizado para cobrar multas si una AFORE O SIEFORE incurre un mal manejo de dinero de los trabajadores.

Variable dependiente. Las AFORES deben mantener una reserva especial para cubrir eventualidades y obtener un mayor rendimiento de su dinero para su retiro.

Variable independiente. Los diferentes instrumentos donde podrán ser invertidos los recursos de la cuenta individual para el año 1998, ya que autorice la CONSAR entrar al mercado de dinero.

Partiendo de ya haber elegido la mejor opción en AFORE, el trabajador podrá efectuar retiros parciales de sus ahorros en caso de desempleo y matrimonio, dá derecho a una pensión de Vejez, Cesantía en Edad Avanzada o de Invalidez, y en caso de fallecimiento los componentes de su familia que estén como beneficiarios recibirán una pensión de acuerdo al plan de retiro que hayan elegido.

INVESTIGACION DOCUMENTAL

En un proceso de la investigación científica que busca un conocimiento objetivo y verdadero sobre determinados aspectos de la realidad.

Es un proceso que permite recabar información sobre un tema determinado, se basa en fuentes escritas y sonoras. utiliza el análisis de documentos, el análisis de contenido y la técnica de fichero entre otras.

METODO DE RECOLECCION

En este método utilizaré métodos históricos ya existentes y modelos para proyectar resultados para diferentes situaciones hipotéticas simulando resultados reales.

Efectuando lo anterior, se procederá a la selección de los métodos, la adecuación de las técnicas y el diseño de los instrumentos que permitan recolectar información válida, confiable y obtener un conocimiento objetivo y completo del Sistema de Pensiones.

ANALISIS DE LA INFORMACION

Como una norma dada por el Gobierno a través de la CONSAR, determinará la garantía de otorgar un rendimiento de la Cuenta Individual por encima de la inflación.

Consiste en resumir la información proporcionada por las diferentes AFORES para que nos proporcione diferentes respuestas y separar los elementos básicos de dicha información y examinarlos con el propósito de responder las cuestiones planteadas en la investigación.

CAPITULO 1. LEY DEL SEGURO SOCIAL

1.1. Antecedentes generales

El Seguro Social nació en 1943 para brindar seguridad social, como un derecho de los trabajadores mexicanos y sus familias.

Después de 53 años de operación para que responda a las necesidades actuales de los trabajadores mexicanos y sus familiares, patronos y trabajadores de todo el país hicieron propuestas para fortalecer y modernizar el Seguro Social, dando como resultado la Nueva Ley del Seguro Social aprobada por el Congreso de la Unión en 1995, dando inicio a una nueva etapa de la Seguridad Social.

Según el Lic. Luis Carballo Balvanera (Prontuario de actualización fiscal diciembre 1995 pág. 86-88), el esquema bajo el cual se desarrolla el concepto de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), en México en la última década del siglo XX, no es una idea nueva sino la evolución del ya establecido Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) implantado en el año de 1992. Mismo que tuvo una vida operativa de cuatro años, en los cuales no se cumplieron con las expectativas y necesidades de la población laboral mexicana.

Dicha reforma legal respondió a la influencia recibida de un régimen semejante que opera en la República de Chile que indudablemente sirvió de antecedente inmediato al establecimiento de dicho sistema en México, no obstante tuvo que ser adecuado a las circunstancias del tamaño del sector laboral de nuestro país, evidentemente más amplio que el chileno,

así como el desarrollo de la seguridad social y de la intermediación financiera mexicana que resultan ser de esencia y dimensiones distintas.

Constituye un régimen de previsión social y es uno de los instrumentos de política gubernamental que mayores posibilidades representan para estimular las actividades económicas en el país.

El ahorro es el objeto directo del sistema, que en países en la circunstancia histórica como México es indispensable incentivar a fin de convertirlo en un elemento del proceso económico, de funcionamiento ordinario y eficiente, impulsor de actividades colaterales rentables.

El sistema se encuentra ubicado en el vértice de las relaciones entre empresas y trabajadores, en el cual se entrecruzan las fuerzas de los dos factores económicos fundamentales en la creación de la riqueza, que permite que una proporción de la misma se utilice para el ahorro y que, llegado el tiempo de retiro, se convierta en pensiones o en fondos disponibles para los propios trabajadores.

La formación del ahorro se realiza en el lapso amplio de la vida laboral de los trabajadores y este hecho permite la participación concatenada de varios elementos como son el gobierno, institutos públicos de seguridad social, intermediarios financieros, sectores productivos y los propios trabajadores, a fin de lograr su propio aprovechamiento con sentido social y como instrumento de promoción ordenada de las actividades económicas.

Las finalidades del régimen se ven entrelazadas de tal manera que van desde la más trascendente de constituir una prestación social efectiva en favor de los trabajadores en edad de retiro hasta las de orden financiero y económico.

Desde la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en mayo de 1992, las pensiones para la vejez resultan de lo que se acumula en sus dos subcuentas, de retiro y vivienda, más lo proveniente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el caso de los trabajadores del gobierno, y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM) en el de los militares.

Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1995. El poder legislativo aprobó reformas a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). estos cambios fueron importantes, porque el IMSS afilia al 80% de los trabajadores que cuentan con seguridad social (28% de la población económicamente activa). Los cambios giraron en torno a la salud y a pensiones de invalidez y retiro.

Las pensiones del IMSS no dependen de un fondo acumulado e individual, sino de las cotizaciones de los trabajadores activos. desde la fundación de este organismo en 1943 y hasta ahora, las cotizaciones son mayores que las pensiones, pero no se acumula una reserva con la diferencia, sino que se utiliza para gastos de salud. La pensión del IMSS depende fundamentalmente de criterios predeterminados.

El principal es el promedio del salario nominal de los últimos cinco años del jubilado y, una vez determinado el monto, la indización a los movimientos del salario que aportan más en términos absolutos, pues la proporción es la misma para todos, reciben como pensión una menor parte de su último salario que la que perciben los de menores ingresos.

La inflación en los últimos 16 años y la caída del salario mínimo (junto con el hecho de que parte de las cotizaciones que se usan para otra finalidad), provocan que las pensiones sean muy bajas en términos reales. El director del IMSS, Genaro Borrego Estrada reconoció que al 90% de los pensionados se les entregaba el salario mínimo.

1.2. Características generales.

La Nueva Ley del Seguro Social fortalece la responsabilidad del estado de brindar seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, ampliando la participación del gobierno en su financiamiento y reduciendo cuotas a patrones y trabajadores.

Se podrá ampliar la cobertura para brindar los servicios médicos a un mayor número de mexicanos, se da permanencia a los principios originales de seguridad y justicia social, se garantizan mejores niveles de pensión para los futuros pensionados, y el Instituto se convierte en un factor de promoción al empleo y la competitividad de las empresas impulsando así el crecimiento económico del país.

El Seguro Social cuenta con cinco ramos de seguro para brindar servicios a los trabajadores en el régimen obligatorio.

A) Enfermedades y maternidad

B) Invalidez y vida

A) Invalidez y Vida que cubre accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan al trabajador continuar desempeñando su labor, y la protección de sus beneficiarios en caso de fallecimiento o de ser pensionado por invalidez.

B) Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que asegura que el trabajador cuente con una pensión al momento de su retiro por vejez o perder su empleo a una edad avanzada a través de un fondo que va reservando en su cuenta individual para el retiro con aportaciones del propio trabajador, su patrón y el gobierno.

Cada trabajador tendrá una cuenta individual para su retiro donde se sumarán sus aportaciones las del patrón y las del gobierno, de manera tripartita, además el gobierno hará una aportación adicional para fortalecer la cuenta de cada uno de los trabajadores especialmente los de menores ingresos para garantizar una mejor pensión.

El nuevo sistema de pensiones es claro y transparente pues permite al trabajador conocer en todo momento, el monto que tiene en su cuenta individual para el retiro.

Cada trabajador tendrá una cuenta individual para el retiro, lo que en ella se reúna a lo largo de su carrera laboral por aportaciones de su patrón, de él mismo y del gobierno, será propio al llegar a la edad de retiro de acuerdo a los años que hayan trabajado.

Al llegar a los sesenta y cinco años de edad todo trabajador que haya cotizado mil doscientas cincuenta semanas como mínimo tendrá garantizada por el gobierno una pensión. Si el monto de pensión que le corresponde por lo reunido de su cuenta individual es menor a la mínima el gobierno aportará la diferencia.

Con solo setecientas cincuenta semanas de cotización al trabajador tendrá garantizadas todas las prestaciones médicas al retirarse.

Cualquier trabajador sin importar las semanas que laboré será propietario de lo reunido en su cuenta individual la cual podrá hacer efectiva al cumplir la edad de retiro (sesenta años por cesantía y sesenta y cinco por vejez).

Si un trabajador desea y cuenta con un ingreso que se lo permita podrá incrementar su cuenta individual para el retiro con aportaciones adicionales para disponer de una pensión mejor.

Ahora con el mismo sistema de pensiones de cada trabajador tendrá protegida su cuenta individual para el retiro contra la inflación, al invertirla en instrumentos bursátiles que serán vigilados por la CONSAR para que se lleve a cabo su reglamentación de acuerdo a lo que establecen los artículos cuarenta al cuarenta y siete de la Ley del SAR, para así obtener ganancias reales con el paso del tiempo, por los intereses y beneficios financieros que le ofrezca su Administradora de Fondos para el Retiro seleccionada.

CAPITULO 2. DESCRIPCION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

2.1. Reglamentación

La operación del sistema y de sus subsistemas está definida en las leyes del Seguro Social (LSS), de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) y su reglamento (RLSAR) y por los Acuerdos y Circulares de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR).

2.2. Del régimen obligatorio y voluntario.

“El Seguro Social comprende los regímenes obligatorio y voluntario”
(Art. 6,° LSS)

a) Ramas del régimen obligatorio.

Sufre una reestructuración de los seguros en los siguientes términos:

SEGUROS VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

RIESGOS DE TRABAJO
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE
SEGURO DE RETIRO
GUARDERIAS

SEGUROS VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1997.

RIESGOS DE TRABAJO
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
INVALIDEZ Y VIDA
RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA
GUARDERIAS Y PRESTACION SOCIAL

La reestructuración del seguro de Invalidez Vejez Cesantía en edad avanzada y Muerte, que es el aspecto básico, responde a la concepción de las empresas privadas de seguros que manejarán en gran parte los dos nuevos seguros, resultado de fragmentar el de IVCM. (Art. 11° LSS).

b) Sujetos de aseguramiento.

“Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

-Las personas que se encuentre vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

-Los miembros de sociedades cooperativas de producción; y

-Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala la Ley del Seguro Social (Art. 12°).

c) “Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

-Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, y demás trabajadores no asalariados.

-Los trabajadores domésticos.

-Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

-Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

-Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras Leyes o decretos como sujetos de seguridad social". (Art. 13° LSS).

De momento, los trabajadores al servicio del Estado no participan de lleno en el SAR, sólo se tiene la aportación del 2% por retiro.

Además de los beneficios señalados, los trabajadores seguirán disfrutando de las prestaciones del seguro social.

2.3. Objetivos de Nuevo Sistema de Pensiones

Los objetivos del nuevo sistema de pensiones son promovidos por las AFORE a través de sus ejecutivos de cuenta hacia el público en general. Detallándose a continuación.

A) Promover el ahorro interno; canalizando estos recursos a las áreas productivas públicas y privadas.

B) Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.

C) Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores en el sistema anterior; el trabajador actual tendrá la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el sistema anterior o nuevo.

D) Motivar la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control del trabajador sobre sus ahorros y permitiendo la libre elección por el trabajador de la Administradora de Fondos para el Retiro

(AFORE) que administrará los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro.

E) Contar con una mayor aportación del gobierno, a través de una cuota social diaria a cada cuenta individual y garantizando una pensión equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal a aquellos trabajadores que no alcancen dicho monto en el momento de su retiro. Esta pensión se actualizará anualmente de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

F) Promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos a fomentar actividades productivas para el desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura, que a su vez generen empleo para los mexicanos.

2.4. Creación de Subsistemas para el Sistema de Ahorro para el Retiro

A) Comisión Nacional Del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

a) Generalidades.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) surgió en 1994 y tiene por objeto la coordinación, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estableciendo mecanismos, criterios y procedimientos para un adecuado funcionamiento, conforme a las Leyes del Seguro Social, Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto del Seguro Social para los Trabajadores de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia, encargado de la regulación, supervisión, y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

b) Facultades.

“La comisión tendrá las facultades siguientes.

-Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuentas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.

-Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrá de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tratándose de las instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente.

-Emitir en el ámbito de su competencia la regularización prudencial a que se sujetarán los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

-Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados.

-Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

-Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras.

-Realizar la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

-Administrar y operar en su caso, la Base de Datos de la CONSAR. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos.

-Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relacionado a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de la materia fiscal.

-Celebrar convenios de asistencia técnica.

-Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme el procedimiento de conciliación y arbitraje.

-Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guarden los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

-Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras.

-Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

-Las demás que le otorguen la Ley del SAR y otras leyes". Art. 5° LSAR.

Con la reforma del sistema de pensiones para el retiro aprobada en diciembre de 1995, se dio el primer paso para promover un manejo competitivo de los fondos de pensiones derivados de ese ahorro acumulado que ha desarrollado en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. De acuerdo con el Secretario de Hacienda y Crédito público, la meta a 25 años es la captación de 150 mil millones de dólares. De ahí la importancia de la reforma y de la creación de la CONSAR, que mediante las autorizaciones acertadas y una muy buena supervisión en el manejo de los recursos, contribuirá en el éxito del SAR tanto para los trabajadores como para el país.

B) Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE)

a) Generalidades.

"Las Administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar las sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En

cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo". Art. 18° LSAR.

b) Objeto de las AFORE.

"Las administradoras tendrán por objeto.

-Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social.

-Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.

-Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

-Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones por lo menos una vez al año, así como establecer los servicios de información y atención al público.

-Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.

-Prestar servicios de distribución y recompra de acciones, representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.

-Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados.

-Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.

-Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia". Art. 18° LSAR.

c) Requisitos para la constitución y organización de las administradoras.

"Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables y económicas y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

-Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.

-Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión.

-Los accionistas que detenten el control de la Administradora deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la Comisión.

-Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro

Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas”. Art. 19° LSAR.

d) Requisitos para el funcionamiento de las administradoras.

“Las administradoras para su funcionamiento deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

-Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión “Administradora de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “AFORE”.

-Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan.

-El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.

-Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, los requisitos de solvencia moral así como de capacidad técnica y administrativa”. Art. 20 LSAR.

e) Formación del capital de las administradoras.

“El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie “A” que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series “A” y “B”.

Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por:

Personas físicas mexicanas.

Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

No podrán participar de forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para promover la observancia de los mismos". Art. 21 LSAR.

C) Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE)

a) Generalidades.

"Las Sociedades de Inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir en los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social. Art. 39° LSAR.

b) Requisitos para el funcionamiento de las sociedades de inversión.

-Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de esta, la expresión "Sociedad de

Inversión Especializada de Fondos para el Retiro o su abreviatura "SIEFORE".

-El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general. Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que solo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión.

-Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración.

-Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras

-Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración.

-En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia.

-Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato". Art. 41° LSAR.

c) Comité de inversión con que deberán contar las sociedades de inversión.

"Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual debe estar a disposición de la Comisión”. Art. 42° LSAR.

d) Objetivos del régimen de inversión de las sociedades de inversión.

“El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar.

- La actividad productiva nacional.
- La mayor generación de empleo.
- La construcción de la vivienda.
- El desarrollo de infraestructura.
- El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios”. Art. 43° LSAR.

e) Reglas de inversión.

“El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a lo siguiente:

-El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores.

-La cartera de valores de las sociedades de inversión estará integrada por los siguientes instrumentos.

- Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- Instrumentos de renta variable.
- Instrumentos de deuda emitidos aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.
- Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” Art. 43° LSAR.

D) Empresas operadoras de la Base de Datos Nacional.

a) Finalidad.

“Se declara de interés público la operación de la Base de Datos Nacional SAR que tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

La prestación del servicio público a que se refiere este artículo se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal, la que se otorgará discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión.

Para obtener la concesión, las empresas operadoras deberán entre otros requisitos, constituirse como sociedades anónimas de capital variable, sólo podrán participar en su capital social las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto de esta ley, así como para las bases de licitación y por las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan. Art. 58° LSAR.

b) Objeto de las empresas operadoras de la base de datos nacional.

“Las empresas operadoras tendrán como objeto exclusivo:

-Administrar la Base de Datos Nacional SAR.

-Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores.

-Ayudar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra.

-Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes de dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión.

-Indicar al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras.

-Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley del SAR, la unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate.

-Los demás que se señalen en la concesión. Art. 58° LSAR.

E) Entidades receptoras

La recaudación de las cuotas del Seguro de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, se llevará a cabo por las entidades receptoras, que actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social respectivos.

F) Instituciones de Crédito Liquidadoras

Las instituciones de Crédito Liquidadoras deberán:

-Recibir los recursos de la cuenta concentradora para ser transferidos a las liquidadoras.

-Entregar los recursos provenientes de el Seguro y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, así como de las cuotas del seguro de retiro a las administradoras.

-Reportar diariamente a la Comisión, la recepción y entrega de los recursos mencionados en las fracciones anteriores.

CAPITULO 3 AMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)

3.1. Cronología de las AFORE

El nacimiento de las AFORE tomó forma con la Ley de reformas al IMSS aprobada en diciembre de 1995.

Posteriormente, el 20 de marzo de 1996 fue recibida por el Congreso de la unión la iniciativa de ley de los sistemas de ahorro para el retiro y un mes después fue aprobada en la Cámara de Diputados con 280 votos a favor, 100 en contra y ninguna abstención.

Para principios de abril del mismo año, la iniciativa de las AFORE sufrió cambios de fondo entre los que sobresalió la posibilidad de que el IMSS contara con su propia AFORE y la aprobación de que grupos financieros de Estados Unidos y Canadá pudieran participar hasta en un 100% en las AFORE mientras que los inversionistas extranjeros de otros países solo podían hacerlo como máximo con un 49%, porque el 51% debería estar en manos mexicanas.

Los cambios realizados por los legisladores fueron 90 en lo general y 30 en lo fundamental, y se estableció que las AFORE manejarían en los primeros cinco años recursos equivalentes al 10% de la nomina salarial del país.

El 26 de abril fue aprobada en el Senado con 82 votos a favor, 23 en contra, una sola modificación, denuncias de inconstitucionalidad y un voto condicionado.

Hacia mediados de agosto de 1996 cobró forma la reglamentación de las AFORE en las que se definió que la participación en el mercado estaría determinado por el número de cuentas que existen en el sistema, según la última versión del proyecto de reglamento de ley de los sistemas de ahorro para el retiro. Asimismo en el documento se consignaba que la CONSAR proyectaría y publicaría anualmente en el mes de diciembre, el número de cuentas que podría registrar cada administradora, considerando las proyecciones de generación de nuevos empleos y los factores que afectan la estimación del número de trabajadores afiliados al IMSS.

Por otra parte, se establecía también que las AFORE que excedieran el número de cuentas no podrían continuar con el registro de trabajadores ni realizar traspasos, con excepción de las que tuvieran autorización de la CONSAR.

Adicionalmente, se establecía que los trabajadores podrían escoger a su AFORE mediante dos mecanismos: directamente con la administradora o a través de agentes promotores registrados ante la CONSAR. A la par, se fijaba también que cada administradora no podía rebasar una participación de mercado del 17% en los primeros cuatro años.

El 19 de agosto del mismo, se detallaron las reglas para las AFORE, en las que se precisó que no podrían publicar previsiones sobre la rentabilidad de los fondos de pensiones, estado de las cuentas individuales o comisiones. Finalmente, el 30 de agosto se aprobó el proyecto de reglamento para operar AFORE que comprendía ocho apartados y seis circulares que normarían, a partir del primero de enero de 1997, la operación del nuevo esquema de pensiones.

Las reglas contienen los siguientes apartados:

- A) Disposiciones preliminares.
- B) De las entidades que intervienen en los sistemas de ahorro para el retiro.
- C) De la administración de la cuenta individual.
- D) Del registro de los actuarios.
- E) La contabilidad y automatización.
- F) De la supervisión y participantes de los sistemas de ahorro para el retiro.
- G) De la intervención, disolución y liquidación de las AFORE.
- H) Del procedimiento de conciliación y arbitraje.
- I) Disposiciones generales.

Por otra parte, las reglas que se pondrían en marcha son las siguientes:

- A) Reglas generales sobre publicidad y promociones.
- B) Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores.

C) Reglas generales que establecen el régimen de comisiones de las AFORE.

D) Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que debería sujetarse las AFORE y SIEFORE.

E) Reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de AFORE y SIEFORE.

F) Reglas generales sobre la determinación de cuotas de mercado a las que deberán sujetarse las AFORE.

Con respecto a los requisitos, los interesados en crear estas administradoras deberían contar con un capital constitutivo de 25 millones de pesos, adicionalmente cuatro millones por cada Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORE). Así también, se especificaba que la reserva especial que deberían constituir cada una de las AFORE resultaría de la cantidad mayor entre los 25 millones de pesos de capital constitutivo o el uno por ciento de capital variable suscrito y pagado por los trabajadores en las sociedades de inversión que operen. También se definía que cada AFORE podría administrar una SIEFORE durante el primer año de operación del sistema, por lo que corresponde a las comisiones se acordó que las AFORE cobrarán comisión por la prestación de servicios de administración de la cuenta individual del trabajador, expedición de estados de cuenta adicionales previstos por ley, reposición de la cuenta individual, pago de retiros programados y por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados. Cabe recordar también que una AFORE no podrá rebasar el límite de 17% del mercado durante los primeros cuatro años y 20% después del quinto año.

En cuanto a las cuotas de mercado, estas estarán determinadas por el número de cuotas del sistema; la Comisión estimará anualmente, en diciembre, en el Diario Oficial, el número de cuentas que podrán registrar cada AFORE, considerando las proyecciones de generación de empleos y los otros factores que afecten la estimación de trabajadores afiliados al IMSS.

3.2. Reglamentación que rige a las AFORE

El día 10 de octubre de 1996 se aprobó formalmente una parte de la reglamentación de las AFORE entre los puntos más destacados estuvieron los siguientes:

Se inició el proceso para examinar las solicitudes para constituir AFORE, el cual debería culminar como máximo el primero de diciembre del mismo año.

Para facilitar la operación y supervisión de la etapa inicial de su labor, durante el primer año, cada administradora solo manejará un tipo de cartera de inversión. Además se señala que ha de estar integrada fundamentalmente por valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores (lo que puede interpretarse como títulos indizados a la inflación). Cabe señalar que aún no se autorizan las reglas precisas de inversión, por lo que el término fundamentalmente no da cuenta de que porcentaje del total y al mismo tiempo no da pauta alguna para saber la magnitud del impacto sobre instrumentos no indizados, como las acciones, por citar un caso. Sin

embargo queda claro el impulso que esto implicará para los Bonos de Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Las administradoras establecen comisiones, con el consentimiento de la CONSAR. La máxima participación para cada AFORE en el mercado será el 17% aunque la autoridad puede decidir su ampliación. La participación se fija de acuerdo con el número de trabajadores y no con el valor de las cuentas.

Se precisan reglas de publicidad y promotores. Aquí es importante tener presente que se aprovecha la experiencia chilena para evitar que los usuarios se desorienten o tomen decisiones en base a incentivos inadecuados (información engañosa o confusa, promociones a través de regalos, etc.) que además encarecen los costos, y se señalan los mecanismos de vigilancia, supervisión, conciliación, intervención y disolución para garantizar la integridad del conjunto del nuevo sistema.

A pesar de estar listo el reglamento de operación y regulación de las AFORE, el 6 de noviembre de 1996 el Pleno de la Cámara de Diputados prologó por seis meses la entrada en vigor de la nueva Ley del IMSS, y con ello, la puesta en marcha de las Administradoras de Fondos para el Retiro. Dos días más tarde el Senado de la República ratificó la prologa. Finalmente en el último mes del año la CONSAR dio luz verde a 18 de los 24 grupos interesados en la operación de las AFORE. En ese momento, el presidente de la CONSAR, Fernando Solís Soberón, aseguró que la suma del capital social de los grupos que obtuvieron el visto bueno ascendería a 5,813 millones de pesos al cierre de 1997 y los empleos directos que

generaría en el primer año de operación serían aproximadamente de 57,268. Por otra parte el 16 de diciembre se inició el proceso de certificación para las AFORE en el que la CONSAR certificaría la preautorización a los 18 grupos interesados.

3.3 Inicio de operaciones de las AFORE

Una vez aprobadas las primeras Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) que manejarán los recursos de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se espera lo siguiente:

El tres de febrero de 1997 dio inicio el proceso de afiliación a los trabajadores por parte de las AFORE autorizadas en el primer paquete, en el cual las administradoras tienen prohibido estrictamente hacer algún regalo a los posibles clientes y que pudiera influir en su decisión de escoger una u otra compañía. Posteriormente, el tres de marzo del mismo venció el plazo establecido por la ley para que las cinco administradoras que decidieron posponer el proceso de certificación operativa presentaran la documentación pertinente para constituirse como AFORE. Asimismo las administradoras que obtengan su registro definitivo de las cinco faltantes (CONFA, IMSS, GE CAPITAL, ZURICH y PROMEX ATLANTICO) podrían iniciar el proceso de afiliación y publicidad.

De marzo a junio la CONSAR presentó el régimen de inversión al que están sujetas las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE) que operan cada una de las AFORE autorizadas, a las cuales se sumarán las cinco que quedaron pendientes del registro definitivo.

El primero de julio entraron en vigor las nuevas leyes del IMSS, el INFONAVIT y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y dieron inicio formalmente las AFORE. También se pone en marcha la Clave Unica del Registro de Población, que iniciará con las AFORE el procedimiento de registrar a la población con una Cédula Unica de Identidad. El primero de septiembre de 1997 las AFORE ya podrían disponer de los recursos derivados del pago del primer entero de las cuotas del IMSS y de la subcuenta de vivienda. Asimismo se inician las inversiones de las SIEFORE.

A) Autorización de las primeras doce Administradoras

La competencia entre instituciones por el manejo de los recursos millonarios depositados hoy en el SAR y sobre todo por la captación de aproximadamente tres mil millones de dólares que se estima serán generados cada año por los trabajadores del país, comenzó formalmente el pasado 27 de enero de 1997 con la autorización oficial del primer paquete de Administradoras de Fondos para el Retiro.

En total 12 de las AFORE autorizadas por la CONSAR de 17 que solicitaron su registro en octubre del año pasado para operar en el país, las cuales están respaldadas por bancos y aseguradoras, tanto nacionales como extranjeras. Dichas instituciones pueden captar clientes desde el tres de febrero de 1997.

Cifras de la CONSAR indican que hasta el pasado dos de enero el saldo de apertura y captación del SAR ascendió a 79,256 millones de

pesos, de los cuales 34,830 corresponden a la subcuenta de retiro y el resto a la de vivienda es decir 44,426 millones de pesos.

Las AFORE que cumplieron las condiciones de operación y funcionamiento previstas por las disposiciones normativas se enlistan en el cuadro siguiente precisando quienes son sus socios.

Cuadro 1

AFORE	SOCIOS
AFORE BANCOMER	AETNA INTERNATIONAL INC. AFP SANTA MARIA GRUPO FINANCIERO BANCOMER
AFORE BITAL	ING AMERICA INSURANCE HOLDING INC
AFORE BANAMEX	GRUPO FINANCIERO BANACCI
AFORE INBURSA	GRUPO FINANCIERO INBURSA
AFORE PREVINTER	BOSTON AIG COMPANY BANCO DE NUEVA ESCOCIA, DE CANADA
AFORE TEPEYAC	SEGUROS TEPEYAC
AFORE BANCRECER-DRESDNER	DRESDNER PENSION FUND HOLDING BANCRECER ALLIANZ MEXICO
AFORE GARANTE	GRUPO FINANCIERO SERFIN CITIBANK DE MEXICO HABITAT DESARROLLO INTERNACIONAL
AFORE PROFUTURO GNP	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL PROVIDA INTERNACIONAL BANCO BILBAO VIZCAYA

AFORE	SOCIOS
--------------	---------------

AFORE SANTANDER MEXICANO	BANCO MEXICANO SANTANDER INVESTMENT
AFORE SOLIDA BANORTE	BANCO MERCANTIL DEL NORTE
AFORE GENESIS	SEGUROS GENESIS

El monto del capital comprometido para arrancar las operaciones privadas de las AFORE ascienden a 5,813 millones de pesos, independientemente de las inversiones adicionales que realicen para mejorar su operación. Adicionalmente, a todas las AFORE se les autorizó también la constitución de una SIEFORE. En el tintero de las autorizaciones quedaron pendientes cinco AFORE pues no acreditaron plenamente los requisitos de operación y funcionamiento dentro del plazo de 90 días correspondientes, plazo que venció el 2 de marzo del mismo año. Las AFORE que quedaron pendientes de aprobación definitiva junto con las 12 AFORE iniciales en octubre de 1996 se describen en el cuadro 2.

Cuadro 2

AFORE	SOCIOS
AFORE SIGLO XXI DEL IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASEGURADORA HIDALGO BANCO IXE
AFORE CONFIA-PRINCIPAL	BANCA CONFIA PRINCIPAL INTERNATIONAL INC
AFORE ATLANTICO-PROMEX	BANCA PROMEX BANCO DEL ATLANTICO
ZURICH AFORE	ZURICH VIDA
AFORE CAPITALIZA	GENERAL ELECTRIC CAPITAL ASSURANCE COMPANY G.E. CAPITAL DE MEXICO

3.4. Estructura de comisiones de las AFORE

La Comisión Nacional del Ahorro para el Retiro (CON SAR) informó la estructura de comisiones que aplicarán las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) que fueron autorizadas para operar a partir del 27 de enero de 1997.

A) Comisión sobre flujo.

Esta comisión se cobrará sobre el monto de los recursos aportados a la cuenta individual del trabajador, por concepto de seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez misma que se expresará como un porcentaje del salario base de cálculo del trabajador.

El salario base de cálculo del trabajador es el salario utilizado por el patrón para realizar el cálculo de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La aportación del gobierno federal y la cuota social no se incluyen para el cobro de comisiones sobre flujo.

Esta comisión se cobrará una vez que el patrón lleve a cabo el entero de la aportación bimestral, con cargo a la cuenta individual del trabajador.

B) Comisión sobre saldo.

La comisión sobre saldo, es un porcentaje anual sobre el saldo acumulado del trabajador.

El saldo acumulado del trabajador será la cantidad de recursos que el trabajador registre en su cuenta individual, en las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias, esto es las aportaciones realizadas más el rendimiento obtenido.

Esta comisión se cobrará al trabajador con cargo a su cuenta individual, en forma mensual.

De igual forma, esta comisión puede cobrarse como un porcentaje del rendimiento obtenido por el trabajador por su inversión en la Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (Siefore). Se cobra sólo cuando la cuenta individual del trabajador obtiene rendimientos superiores a la inflación y se cobra mensualmente.

Si el rendimiento es igual o inferior a la inflación, no se cobra comisión.

C) Comisión por expedición de estados de cuenta adicionales.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la AFORE expide estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

D) Comisión por consulta adicional.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la AFORE da consultas a los trabajadores sobre su cuenta individual, que son adicionales a las previstas en la Ley o el Reglamento. Las AFORE autorizadas no cobrarán por este concepto, a excepción de casos en los que se responda por escrito.

E) Comisión por reposición de documentación de la cuenta individual.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando la AFORE emite documentación al trabajador debido a pérdidas de la documentación original.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

F) Comisión por pago de retiros programados.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando tiene derecho a que la AFORE le pague su pensión bajo la modalidad de retiros programados. Las AFORE podrán cobrar una cuota fija o un porcentaje del importe del pago. Esta comisión se deduce del importe del pago de retiro programado.

G) Comisión por retiro de la subcuenta de ahorro voluntario.

Esta comisión se cobra al trabajador cuando retira recursos de la subcuenta de ahorro voluntario que tiene en la AFORE, pudiendo ser una cuota fija o un porcentaje del monto del retiro.

H) Comisión sobre saldo de las cuentas inactivas.

La comisión sobre saldo de cuenta inactiva es un porcentaje anual del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador.

El saldo acumulado del trabajador inactivo es la cantidad de recursos acumulados en su cuenta individual, es decir las aportaciones, realizadas en el pasado más el rendimiento obtenido a cierta fecha.

Esta comisión se cobra al trabajador con cargo a su cuenta individual, en forma mensual.

l) Descuentos.

Las AFORE podrán otorgar descuentos por la antigüedad del trabajador.

3.4.1. Comisiones ligadas a gastos preoperativos.

El porcentaje de comisiones que cobrarán las AFORE sobre flujo es de los más bajos si son comparados con los de otros sistemas, como es el caso de Estados Unidos, Chile, Argentina y Perú. De acuerdo con Ralf Peters, director de la AFORE Bancomer, el costo anual promedio de comisiones para un trabajador mexicano será de 48 dólares, mientras que en Estados Unidos es de 120 dólares, que representan 1.8% del salario.

Asimismo, en Chile, el costo anual promedio ronda los 102 dólares, lo que equivale a una comisión de 2.4%; en Argentina el costo es de 96 dólares, con una comisión de 2.5% y en Perú el porcentaje es de 2.4%.

Cabe anotar que Ralf Peters aclaró que para quienes ganen menos de dos salarios mínimos la comisión será la mitad. La cuestión es si tales comisiones no podrían ser todavía más bajas, Al respecto diversas declaraciones de directivos de AFORE, muestran que uno de los impedimentos más notables que evitan que bajen más las comisiones tiene que ver con el hecho de que los gastos preoperativos de las AFORE autorizadas rondan los 560 millones de dólares, lo que equivale a un 0.6% del PIB estimado para 1996. Esta cantidad podría absorberse hasta en los próximos cuatro años, porque en el quinto hay instituciones, como AFORE

Banamex por ejemplo, que estarían dispuestas a realizar descuentos. Así la comisión por administración de cuentas activas podría llegar a 1.68% y descender a 1.04% luego de 36 años de fidelidad.

CAPITULO 4. CLAVE, EL PAPEL REGULADOR Y SUPERVISOR DE LA CONSAR

4.1. Generalidades

Ante la importancia de los recursos que estarán en manos de las AFORE, es indudable que la CONSAR deberá ser un auténtico órgano de supervisión y regulación de los diversos participantes, que garantice la distinción entre la protección de los intereses de los trabajadores y el saludable desempeño de desempeño de las nuevas instituciones financieras. Los órganos de gobierno de la CONSAR son:

4.2. La junta de Gobierno

A) Concepto

Está conformada por 11 miembros, entre ellos el Secretario de Hacienda y Crédito Público (quien la preside) y el subsecretario de ese mismo organismo; los presidentes de la CONSAR, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Seguros y Fianzas; también el gobernador del Banco de México, los secretarios del trabajo y Previsión Social, así como de Desarrollo Social, y los directores generales del IMSS, INFONAVIT, e ISSSTE.

B) Facultades

Corresponde a la Junta de Gobierno otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las Administradoras de Fondos de ahorro para el Retiro (AFORE) y a las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORE).

Entre sus atribuciones se encuentra también expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que se sujetarán las SIEFORE, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como determinar el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que prestan en materia de sistemas de ahorro para el retiro, al tiempo que establece los términos y condiciones a los que se sujetan las administradoras respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones que deberán cubrir al IMSS.

Al par de las funciones anteriores, La Junta de Gobierno tiene que conocer y aprobar el informe semestral sobre la situación que guarden los sistemas de ahorro para el retiro, el cual le será presentado por el presidente de la CONSAR para remitirlo al Congreso de la Unión, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos que se enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.3. Comité Consultivo y de Vigilancia

A) Concepto.

Está integrado por 19 miembros, de los cuales seis representan a las organizaciones nacionales de trabajadores, seis a la parte patronal, el presidente de la CONSAR y uno por cada dependencia y entidad que conformará la Junta de Gobierno.

Para determinar quienes serán los representantes de los trabajadores, el presidente de la República, a través del titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, designará a cinco de las

organizaciones representadas en la Asamblea General del IMSS y el sexto por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

B) Facultades.

Entre las facultades que tiene el Comité, se encuentra el conocer los asuntos que somete el presidente de la CONSAR referentes a criterios y políticas de aplicación general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro; y vigilancia en el desarrollo de esos sistemas conociendo el comportamiento del mercado, de la rentabilidad, del número de cuentas activas, su distribución, los medios a través de los cuales se transmiten los recursos o la información entre las dependencias, entidades y participantes.

También serán de su conocimiento las autorizaciones para la constitución de las AFORE y SIEFORE, amonestaciones, suspensiones, remoción e inhabilitación de los contralores normativos y los consejeros independientes de las entidades involucradas. Adicionalmente, esta comisión está facultada para emitir opinión a la Junta de Gobierno sobre el establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las SIEFORE y respecto del procedimiento de contratación de seguros de vida o invalidez, con cargo a los recursos de la subcuenta de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del IMSS, y del ISSSTE.

Supervisión sobre AFORE. La CONSAR vigilará que las AFORE se dediquen exclusivamente a la administración de las cuentas individuales y

a la canalización de los recursos de las subcuentas que las integran, así como a administrar a las SIEFORE.

4.4. Comité y Régimen de Inversión

A) Concepto

Cada SIEFORE contará con un Comité de Inversión, el cual tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los archivos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecutarían las políticas. Este Comité sesionaría cuando menos una vez al mes y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

B) Facultades

El régimen de inversión de las SIEFORE procurará la obtención de una adecuada seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores y ser acorde con inversiones de largo plazo, fomentar la actividad productiva, creación de infraestructura, generación de empleo y la inversión en títulos de vivienda.

Las SIEFORE operarán con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y los que se encontrarán inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Asimismo, es importante anotar que el 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores. Su cartera estará integrada por instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal; instrumentos de renta variable; de deuda privada; títulos de deuda emitidos o avalados por instituciones de crédito deberán estar valuados por una empresa

calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4.5. Comité de Análisis de Riesgo

A) Concepto

El Comité de Análisis de Riesgo, integrado por nueve representantes, de los cuales tres son miembros de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e igual número por parte del Banco de México, CONSAR y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá prohibir la adquisición de valores en instrumentos de renta variable, de deuda privada y los emitidos o avalados por instituciones de crédito, cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las SIEFORE.

B) Objeto

El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión. La CONSAR quedaría facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión. Resalta que cuando una sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y que con motivo de las variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o exceda tales porcentajes, podrá solicitar a la CONSAR autorización para mantener temporalmente el

defecto o exceso correspondiente. En este caso se autorizará con la condición de que no lleven a cabo nuevas adquisiciones o venta de valores causantes de los mismos, en tanto se restablezcan los porcentajes aplicables.

Las sociedades de inversión que incumplieran con el régimen de inversión deberán recomponer su cartera en el plazo que fije la CONSAR, que no sería mayor de seis meses, a fin de ajustarse al ordenado por la Ley.

Por otra parte cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento del régimen de inversión autorizados por efectos distintos a los de valuación, la administradora que opere la sociedad de inversión autorizado por efectos distintos a los de valuación, la administradora que opere la sociedad de inversión las cubrirá con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos por la ley, y en caso de que resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo al capital social.

4.6. Comité de Valuación

A) Concepto

Está integrado por igual número de miembros y representantes de las mismas entidades que el Riesgo y tiene por objetivo establecer criterios técnicos para la valuación de documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORE.

B) Facultades

Las administradoras serán responsables de que las sociedades de inversión elaboren prospectos de información al público inversionista que revelen razonablemente la situación patrimonial de la administradora, así como la relativa a las políticas de inversión que seguirán.

La advertencia a los trabajadores de los riesgos que puedan derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, deberán atender a las políticas y límites que se dispongan.

De especial importancia es el hecho de que los trabajadores tendrán derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de su administradora, les recompre a precio de valuación el 100% de su tenencia accionaria, con motivo a una modificación al régimen de inversión de comisiones o en el caso de que soliciten el traspaso de su cuenta individual en los plazos que establezca la CONSAR. A través de estos prospectos de información se señalará el derecho de los trabajadores a la recompra cuando puedan gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de las leyes de seguridad social y a detallar el concepto e importe de las comisiones que les serán cobradas, explicando la forma de cálculo. Los prospectos y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y estarán todo el tiempo a disposición de los trabajadores en las administradoras y sociedades de inversión. La elección de administradora por los trabajadores implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administra.

Las SIEFORE no podrán emitir obligaciones, recibir depósitos de dinero, adquirir inmuebles; dar en prenda los valores y documentos que mantengan; otorgar garantías o avales; gravar de cualquier forma su patrimonio; adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación.

También tendrán prohibido practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportes sobre valores emitidos por el Gobierno Federal o sobre los emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto por la ley. De igual forma no podrán celebrar operaciones en corto plazo de otro tipo de operación distinta a compra y venta en firme, ni aquellas que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores por más de un 5% del valor de la cartera de la sociedad de inversión.

CAPITULO 5 IMPLICACIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

5.1. Obligaciones de los patrones.

El artículo 15 de la Ley del Seguro Social establece que:

“ Los patrones están obligados a:

a) Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

b) Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus Reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

c) Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

d) Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los Reglamentos que correspondan.

e) Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los Reglamentos respectivos.

f) Tratándose de patrones que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del

salario percibido, semanal o quincenalmente conforme a los periodos de pago establecidos.

g) Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto título II [...] con relación al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

h) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos y

i) Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación”.

Además en el artículo 16 de la LSS se estipula que:

“Los patrones que por el número de sus trabajadores, en términos del Código Fiscal de la Federación, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero-patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal”.

5.2. Contratación con una AFORE

A) Procedimiento

A continuación se presenta el procedimiento para la contratación de una AFORE, en base a diferentes entrevistas con los promotores autorizados por la Comisión Nacional Bancaria.

Con la expedición del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el pasado 10 de octubre en el Diario Oficial de la Federación, se ha establecido el procedimiento a seguir por los trabajadores cuando han elegido la administradora de Fondos para el Retiro que manejará su cuenta individual, e invertir sus fondos en las sociedades de inversión que deberán elegir en el momento de su contratación.

Las citadas cuentas deberán abrirse a partir del año próximo con los fondos del SAR (que contiene los depósitos del Seguro de Retiro y las aportaciones habitacionales de 1992 a 1996, e incluso el primer semestre de 1997, una vez aprobada la reforma a la vigencia de la Nueva Ley, cuya entrada en vigor será el 1° de julio de 1997, y posteriormente se abrirán tres subcuentas: para las cuotas y aportaciones del nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en términos de la Nueva Ley del Seguro Social; las aportaciones voluntarias que deseen efectuar los trabajadores y las habitacionales a partir de 1997. Ahora bien, para contratar los servicios de la administradora deberá proceder como sigue:

a) Solicitud

El trabajador podrá obtenerla:

Acudiendo directamente a la Administradora, o

A través de un agente promotor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria

Estos deberán entregar al trabajador:

El formato de solicitud de registro.

El contrato de Administración de Fondos para el Retiro

Folleto explicativo del alcance del contenido del contrato, y
Documentación relativa a la Administradora y Sociedades de
Inversión elegida.

Al momento del llenado de la solicitud del trabajador, éste deberá
señalar la sociedad o sociedades de inversión y porcentaje de los fondos
que desea invertir en cada una de ellas.

b) Entrega de documentos

Al recibir la solicitud y el contrato debidamente requisitados, la
administradora informará a la Empresa Operadora que certifique:

Que el trabajador cuenta con un sólo número de seguridad social.

Que no tiene registrada otra cuenta individual, o de tenerla efectúe el
traspaso.

Lo anterior con la finalidad de que valide la procedencia de la
solicitud, y concedida esta se inscriba en la Base de Datos Nacional SAR,
momento a partir del cual surte efecto el registro. Ver figura 2.

c) Notificación al trabajador

La Administradora enviará al trabajador la constancia de registro, de
no recibirla, deberá acudir a la Administradora para que le informe el
motivo del rechazo de su solicitud.

d) Recomendaciones

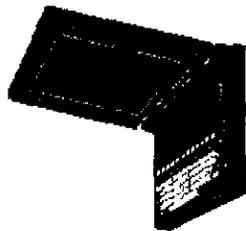
Cabe mencionar la importancia que tendrá para los trabajadores
conocer las reglas que contiene la circular CONSAR 06, relativas a la
publicidad y promociones que podrán hacer las Administradoras, a efecto

de conocer la honestidad y autenticidad de la información que recibirán por parte de las mismas, antes de solicitar su registro en alguna de ellas, permitiéndoles realizar una elección más acertada. Ver figura 1.

PROCESO DE REGISTRO EN LA AFORE

PROMOTORES DE LA AFORE:

- *explica el sistema pensionario al trabajador.
- *obtiene firma en contrato.



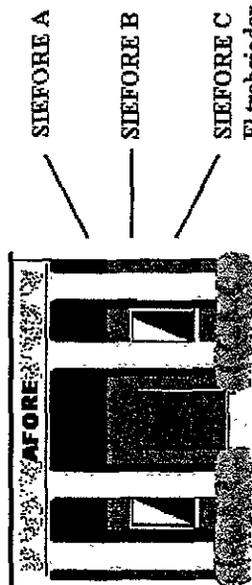
**BASE DE DATOS
NACIONAL S.A.R.
PROCESAR**

Se registra en qué AFORE
está cada trabajador.



TRABAJADOR

Registro en AFORE directamente
o a través del promotor.



El trabajador
cual invertir.

AFORE
Registra los datos

5.3. Depósito de cuotas y aportaciones en las cuentas individuales

A continuación se analizará el trayecto que seguirán las cuotas obrero-patronales del nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y aportaciones al INFONAVIT, desde el momento de su entero por parte del patrón y hasta el depósito en las cuentas individuales que administrarán las AFORE. Ver figura 2.

Del análisis del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se desprenden las funciones que seguirán cada uno de los sujetos participantes de este sistema en cada una de las diferentes fases de este proceso, desde el momento en que la empresa efectúa los enteros de las cuotas y aportaciones a que se encuentra obligado.

A) Patrón

“Entera a través de la Cédula de Determinación

Cuotas obrero-patronales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Aportaciones habitacionales al INFONAVIT.

Aportaciones voluntarias.

B) Entidad Receptora

La entidad receptora actúa por orden y cuenta de los institutos de seguridad social, mediante convenio.

Llevarán un registro de los patrones que efectúen el entero de cuotas y aportaciones.

Podrán ser instituciones de crédito, las que no tengan este carácter, deberán contratar los servicios de alguna de ellas para efectos de los depósitos en el Banco de México.

Las funciones de la entidad receptora son:

Cotejar información con importes de la cédula de determinación.

Podrá rechazar los pagos:

Si el cotejo es erróneo aritméticamente.

Cuando no contenga el nombre, denominación o razón social del patrón; su registro patronal, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, según marca el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

Notificar a las empresas operadoras, los ajustes realizados por los patrones a las cédulas de determinación, así como las de cuotas y aportaciones que paguen los patrones que no utilicen dichas cédulas.

Depositar los recursos recibidos en la cuenta concentradora del Banco de México, dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de su recepción.

Informar a las Empresas Operadoras las transacciones correspondientes, así como de las relativas a las cuotas y aportaciones que no pudieron ser depositados en virtud de haber existido rechazo en la compensación de cheques o por cualquier otra situación.

Dar aviso al Banco de México y a las Empresas Operadoras del monto de los recursos a depositar.

Tratándose de aportaciones y amortizaciones habitacionales al INFONAVIT, las transferirán a la cuenta que tiene el Banco de México a nombre de dicho Instituto.

C) Banco de México

a) Integración de sus cuentas

Mantiene dos cuentas, una para cada institución de seguridad social, denominadas:

Cuenta concentradora, es la cuenta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social en la que se depositarán inicialmente:

Las cuotas obrero patronales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tanto de los trabajadores que hayan elegido administradora como de quienes no lo hagan.

Aportaciones del seguro de retiro, pagadas en forma extemporánea, es decir después de iniciada la vigencia de la Nueva Ley del Seguro Social.

Recursos no individualizados.

Cuenta de INFONAVIT, en esta se depositarán:

Aportaciones habitacionales.

Amortizaciones de créditos habitacionales.

b) Sus funciones

Enviar la información a las Entidades Operadoras, de los depósitos que recibe de las Entidades Receptoras.

Efectuar la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las Instituciones de Crédito liquidadoras cuando así lo determinen las Empresas Operadoras.

D) Empresas Operadoras

Estas entidades administran y actualizan la Base de Datos Nacional SAR.

Las funciones de las empresas operadoras son:

Cotejar la información recibida del Banco de México, contra la información de las transacciones por los pagos que le envían las Entidades Receptoras.

Informar a la CONSAR y a las instituciones de seguridad social del resultado del citado cotejo.

Efectuar la conciliación de las cuotas y aportaciones recibidas con las transacciones reportadas y las cédulas de determinación emitidas por las instituciones de seguridad social, incluyendo los ajustes a las mismas y la cuota y aportaciones de patrones que no utilizaron las citadas cédulas. y emitir un reporte de su resultado.

Transferir la información de los depósitos a la Administradora en que cada uno de los trabajadores estén registrados, en un plazo de 10 días hábiles a partir de que la reciben.

Ordenar al Banco de México la transferencia de los recursos, de la cuenta concentradora a las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Conservar la información de los recursos que no puedan identificarse para su depósito en las cuentas individuales por cualquier motivo, o de los trabajadores que no elijan administradora.

E) Instituciones de Crédito Liquidadoras

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras prestan servicios a las Empresas Operadoras y sus funciones son:

Recibir los recursos de la Cuenta Concentradora del Banco de México.

Entregar dichos recursos a la Administradora, y

Reportar diariamente a la CONSAR, la recepción y entrega de los citados recursos.

F) Administradoras de Fondos para el Retiro

Entidad financiera elegida por el trabajador para que administre los fondos de su cuenta individual.

Las funciones de las administradoras de fondos para el retiro son:

Individualizar los recursos que recibe tanto de las Instituciones de Crédito Liquidadoras como directamente de los trabajadores en las cuentas individuales que administra, y los distribuye a cada una de las subcuentas según corresponda, de acuerdo a la información que le remite la Empresa Operadora.

Invertir en las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro (SIEFORE) con los recursos que tenga de dichas cuentas, de acuerdo a lo solicitado por el trabajador en su solicitud de registro.

G) Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Esta dependencia gubernamental, calcula y determina el monto total de las cuotas de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de la cuota social, que entregará directamente a cada Administradora o a la Cuenta Concentradora, según corresponda, de acuerdo a la información que le entregue a la Empresa Operadora”.

RECOMENDACIONES PARA LA ELECCION DE UNA AFORE

- 1.- Se deben comparar las comisiones que se cobran, ya que representan el ingreso de las AFORE, por tal motivo es de dudar cómo van a operar aquellas que no cobran comisiones de primer instancia.
- 2.- Se debe tomar una decisión informada, es decir, que se alleguen los trabajadores de toda la información referente a diversas alternativas.
- 3.- Tomar en cuenta el grupo o institución que respalda a las AFORE y si está asociado con empresas extranjeras es importante informarse sobre quienes son esas empresas y que tan sólidas sean a nivel internacional.
- 4.- Evaluar la atención y servicio que cada AFORE pueda proporcionar a sus clientes no solo en la etapa de arranque, sino durante un periodo de tiempo razonable.
- 5.- Para aquellas personas que no han tenido ninguna relación con bancos y que en determinado momento ven a un banco como una entidad agresiva, donde no hay lugar para todo tipo de público, lo más recomendable es solicitar informes a diferentes AFORE para comparar el tipo de atención que les ofrecen.
- 6.- Cuestionar cuantas veces sea necesario, para no quedar dudas tanto del sistema general de pensiones como de las condiciones particulares de las AFORE.

7.- No dejar de afiliarse ya que el dinero de las pensiones se deposita en una cuenta concentradora y no se podrá tener acceso a los servicios y rendimientos que en mayor o menor medida ofrecen las AFORE.

8.- Es importante que los trabajadores no tengan miedo a afiliarse en una AFORE, ya que de considerarla una mala decisión pueden modificarla en el periodo de 12 meses.

9.- Al finalizar el primer año los trabajadores deberán evaluar la calidad de los servicios, el costo de las comisiones y su repercusión, además de los rendimientos obtenidos. Y nuevamente estudiar las alternativas que ofrecen las AFORE. El año de cambio se cuenta de julio de 1997 a julio de 1998.

10.- Es importante la consolidación de las cuentas anteriores de ahorro para el retiro reuniendo los recibos y estados de cuenta correspondientes, o solicitarlos en caso de no contar con ellos.

11.- El trabajador debe estar convencido de que los sindicatos no pueden ejercer coerción alguna para que elijan una AFORE en particular, su labor es la de ayudar para que los trabajadores cuenten con la información suficiente, invitando a varias AFORE para que expongan su sistema.

12.- Evaluar a los socios que conforman la AFORE de elección, quiénes son, y cuál es su experiencia en administración de fondos para el retiro.

13.- Tomar en cuenta el tipo de comisiones que cobran las AFORE, y evaluar el impacto de las mismas en los montos de pensiones.

14.- La seriedad de la institución es muy importante, y se ve reflejada mediante sus promotores, dependiendo de la formalidad y veracidad con que maneje el sistema de su institución representada se puede tener un panorama general de operación.

15.- Los beneficios que se pueden obtener al momento del retiro, así como las desventajas, y realizar una evaluación.

16.- Solicitar por escrito cualquier cláusula, autorizada por la CONSAR, para contar con la seguridad de que va a ser cumplido cuanto se prometió al momento de contrato.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Diario Oficial de la Federación del 1° de octubre de 1996.

Diario Oficial de la Federación del 3° de octubre de 1996.

Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 1996.

Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1996.

Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 1996.

Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1996.

LECHUGA, Santillán, Efraín. FISCO NOMINAS 1997.

LEY PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA
EL RETIRO.

Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 11°
Edición.

Enero 1997.

AMEZCUA Ornelas, Noraheid. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Editorial Sistemas de Información y
Administrativa Computarizados S.A. de C.V.
México 4° Edición.

Octubre 1996.

CERTEZA ECONOMICA. Ejemplar 1. Edición de Colección.

Abril 1997.

VELASCO Ramírez, Luis. "Procedimiento para contratación de una
AFORE".

Información Dinámica de Consulta: Año X;
No. 21; Mexico, D.F.; Grupo Editorial
Expansión; 15 de noviembre de 1996;
publicación quincenal.

Página Internet Notisar dirección:

<http://www.notisar.com/notisar/descsubsisite.htm>

Página Internet Notisar dirección:

<http://www.notisar.com/notisar/descrip.htm>

Página Internet Notisar dirección:

<http://www.notisar.com/notisar/compcom.htm>

Página Internet Notisar dirección:

<http://www.notisar.com/notisar/comisiones.htm>

Página Internet Notisar dirección:

<http://www.notisar.com/notisar/marco.htm>

Página Internet Notisar dirección:

<http://www.notisar.com/notisar/sacirculares.htm>

CONCLUSIONES

En términos generales se puede concluir que la entrada de las AFORE promete mucho para el futuro económico del país. Como se analizó, su operación dará lugar a una serie de eventos multiplicadores en la economía mexicana. La posibilidad de que aumente el ahorro interno como proporción del PIB, es real si se cumplen las metas que se han trazado las administradoras en cuanto a la afiliación de trabajadores. Para las autoridades de política económica significaría abrir nuevos márgenes de maniobras en el diseño y ejecución de la política económica, y para los trabajadores, la posibilidad de contar con la seguridad de que llegado el retiro habrá una pensión digna que garantice tranquilidad.

Elevar el ahorro interno como proporción del PIB, con la contribución de las AFORE, significa contar con mayores recursos para la inversión y con ello la posibilidad de generar más empleos y hacer crecer la riqueza nacional. No obstante, los juicios que se emitieron para hacer suposiciones sobre el futuro peso de las administradoras, deberían tener en cuenta dos factores más que estimularán su evolución y su real contribución al crecimiento y desarrollo económico. Con respecto a la recuperación del salario y el empleo, que son dos grandes retos que enfrenta la economía mexicana.

Es indudable que el crecimiento del salario y el empleo son pilares fundamentales de la positiva evolución de las AFORE. Sin embargo es preciso anotar que por hoy las perspectivas con respecto a ambas variables son particularmente conservadoras. En la medida que se

recupere el salario, las AFORE tendrán mayores ingresos por comisiones y un mayor número de trabajadores empleados daría una mayor afiliación a las administradoras. El fin último es que desarrollándose aún más el mercado de capitales, el ahorro interno llegue a representar hasta un 25 o un 30% del PIB. recuperar el máximo poder adquisitivo, que se tuvo en 1977, equivaldría a aprobar ya un aumento del orden del 86% en el minisalario.

Tan sólo en los últimos diez años, la inflación tuvo un crecimiento del 1,108%, mientras que los salarios sólo aumentaron 408%, una relación que muestra el castigo al que se han visto expuestas las percepciones de los trabajadores.

Cabe anotar que en la presente administración los salarios mínimos han perdido el 29% de su poder de compra esperando que en los siguientes años la política no varíe mucho con relación a lo que se ha analizado. Un ejemplo de la pérdida lo constituye el hecho de que un salario mínimo compraba, en 1987, 32.4 kilos de tortilla y ahora solo puede comprar 15 kilos. Sin embargo, es importante mencionar que los salarios manufactureros sí logren su recuperación al empezar el año 2000. En todo caso, lo realmente preocupante es que no se visualiza una recuperación de la participación en el ingreso disponible nacional de la remuneración de asalariados ni siquiera para los próximos cuatro años. Así la lenta recuperación de los salarios podría constituirse como una condicionante negativa del crecimiento del ahorro de los trabajadores y con él de los ingresos de las AFORE. Al mismo tiempo sirve como indicativo de por qué

algunas administradoras prefieren enfocar sus objetivos de mercado a los trabajadores de mayores ingresos.

Por lo que corresponde al empleo, significa un reto para la economía mexicana. En 1994 el número absoluto de personas en desempleo abierto-individuos de 12 años o más que buscaron trabajar durante los últimos dos meses sin conseguirlo alcanzaban a dos millones, pero con la crisis en el bienio 1995-1996, el número creció a 3.2 millones, es decir, la cifra promedio de desocupados aumentó en 1.2 millones de personas.

Con esto se puede resumir que la creación promedio de empleos dista significativamente del optimismo de las autoridades acerca de la capacidad de la economía para recuperar los puestos de trabajo perdidos con la crisis de finales de 1994.

Con base a las estadísticas anteriores, se puede inferir que la creación de empleos es tal vez uno de los retos más importantes de finales de siglo.

La creación de empleos y recuperación salarial son, a la luz de las estadísticas y análisis anteriores, reto de magnitud para la economía mexicana que se diseminará por igual al probable crecimiento de las AFORE y su contribución al aumento del ahorro interno. Dimensionar su probable evolución reforzará la idea de que el papel de las administradoras de fondos para el retiro introduce profundos cambios micro y macroeconómicos cuyos frutos deben esperarse para el largo plazo.

GLOSARIO

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO: Son intermediarios financieros, privados, públicos o sociales, encargados de recibir las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, administrar las cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador e invertir sus fondos por conducto de las sociedades de inversión especializadas operadas por ellas, a cambio del cobro de comisión que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

AFILIACION: Aviso por el cual un trabajador queda incorporado al régimen obligatorio.

ACTIVO: Bienes inmóviles o inmovilizados, el dinero efectivo y los valores negociables, mercaderías, reducibles a moneda, de los cuales se tenga la facultad de disponer libremente, ya sea que le pertenezcan en propiedad total o parcial.

AVAL: Es una obligación escrita que toma a su cargo un tercero para garantizar, a su vencimiento, el pago de una letra de cambio. Por extensión puede constituirse aval sobre cualquier papel de comercio.

CAPITAL: Monto invertido en una empresa de un negocio personal, de varias personas en sociedad o de una sociedad por acciones por sus propiedades. Parte de las aportaciones de los accionistas asignada a la cuenta de capital social por el consejo de administración, por los estatutos

o la escritura de constitución de la sociedad, o por convenio con los accionistas.

CAPITAL EXHIBIDO: El total del valor a la par o declarado de las acciones totalmente pagadas.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: Parte del capital social de una sociedad anónima en relación con la cual se encuentra pendientes exhibiciones por pagar.

COMISION NACIONAL DEL SAR: Organismo público desconcentrado de la SHCP dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas.

CONTRIBUCION: Prestación en dinero o especie que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal.

COSTOS: Erogación o desembolso en efectivo, en otros bienes en acciones de capital o en servicios o la obligación de incurrir en ellos, identificados con mercancías o servicios adquiridos o con cualquier pérdida incurrida, y medios en función de dinero en efectivo pagado o por pagar, o del valor del mercado de otros bienes, acciones de capital o servicios proporcionados en cambio.

CUENTA INDIVIDUAL: Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos, la cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias.

DEFICIT: Monto por el cual se ve disminuido el capital pagado. Monto por el cual los activos totales son menores que la suma de su pasivo.

FINANCIAMIENTO: Teoría y práctica en que se basan los tratos mercantiles, incluyendo la especulación en dinero y su inversión.

INFLACION: Excesiva emisión de billetes en reemplazo de monedas, alteración del equilibrio entre el dinero disponible en plaza y la cantidad de mercaderías puesta a disposición de los consumidores. Como consecuencia de este hecho la demanda de productos se hace intensa, toda vez que el dinero abunda y por consiguiente los precios suben.

INTERES: Cargo de servicio por el empleo de dinero o de capital que el usuario paga a intervalos convenidos y que se expresa comúnmente como un porcentaje anual del capital no pagado. Rendimiento de cualquier inversión de capital.

MERCADO: Lugar o área geográfica donde convergen la oferta y la demanda en un fácil acceso mutuo.

PENSION GARANTIZADA: Es la que el Estado asegura en favor de los asegurados que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para una pensión de cesantía o vejez no alcanzan a pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia.

REGIMEN OBLIGATORIO: Es el conjunto de normas que regulan la incorporación forzosa al IMSS y prestaciones de todas las personas que presten un servicio personal subordinado a un patrón. Así como la obligación de cotizar para el financiamiento de los seguros que lo integran.

REGIMEN VOLUNTARIO: Es el conjunto de normas que regulan la incorporación voluntaria al Instituto de personas excluidas de su protección, como de cualesquiera otra Institución equivalente de seguridad social, o bien, la contratación con el Instituto de seguros adicionales.

REGISTRO: Aviso por el cual el patrón formaliza su carácter de sujeto obligado.

RENDIMIENTO: Ingreso sobre una inversión a una tasa estándar de interés para computar el rendimiento normal, es por lo general arbitraria.

RENDA VITALICIA: Es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

RESERVA: Segregación o separación de ganancias retenidas (superávit ganado). La reserva puede ser temporal o permanente teniendo por objeto indicar que una parte del superávit no se considera disponible para el pago de dividendos.

RETIROS PROGRAMADOS: La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

RIESGO: Posibilidad de pérdida el asunto, persona o cosa. Grado de probabilidad de pérdida.

SAR: Es un sistema de seguridad social que privatizó su administración financiera al delegar en las instituciones de crédito el manejo de las cuentas bancarias individuales que lo constituyen, cuyos objetivos eran la generación de mayores volúmenes de ahorro para el financiamiento de la inversión productiva del país; asimismo, mejorar el ingreso de los trabajadores que se retiren y aumentar la capacidad y eficacia en el financiamiento de vivienda para los trabajadores.

SEGURIDAD SOCIAL: Conjunto de principios, normas e instrucciones que tienden a la protección de todos los miembros de la sociedad,

especialmente de sus sectores de escasos recursos, contra cualquier contingencia.

SEGURO SOCIAL: Es el instrumento principal de protección y bienestar de la población en México, cuya finalidad básica es de prevención de contingencia y la protección en contra de éstas en favor de los trabajadores y familias, en caso de ver disminuida o extinguida su capacidad laboral.

SUBSIDIO: Subvención o ayuda financiera concedida casi siempre por un organismo gubernamental a alguna persona o institución, con fines generales. Cuando estas subvenciones están restringidas a fines especiales.